



RESOLUCIÓN DEFINITIVA  
EXPEDIENTE 2025-0513-TRA-PI  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL SIGNO  
3-102-936575 S.R.L., apelante  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2024-10297)  
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



## VOTO 0268-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cincuenta y un minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gabriel Brenes Seas, cédula de identidad 1-1684-0032, en su condición de apoderado especial de la empresa 3-102-936575 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-936575, en contra de la resolución de archivo dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:15:58 horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Redacta la juez Norma Ureña Boza.

### CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 12 de setiembre de



2025, el abogado Gabriel Brenes Seas, calidades mencionadas y en su condición de apoderado especial de la empresa 3-102-936575 SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA, solicitó el registro de la



marca de fábrica y servicios del signo en clase 30 internacional para proteger café y en clase 43 para proteger servicios de café (folio 1 y 2)

Mediante resolución dictada a las 18:15:58 horas del 17 de septiembre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual ordenó el archivo del expediente de origen porque determinó que la empresa promovente no se encuentra al día en el pago del tributo creado por la Ley 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (en adelante Ley 9428).

Inconforme con lo resuelto, el promovente presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra aquella resolución de archivo y alegó que su representada se encuentra al día en el pago de los impuestos creados por la Ley 9428 (folio 10).

Solicitó el recurrente declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto y se ordene continuar con el trámite de inscripción porque su representada es cumplidora de dicha carga tributaria.

Conferida la audiencia por este Tribunal a las 11:14 horas del 28 de octubre de 2025 (folios 4 y 5), se denota que el recurrente no se apersonó, ni expresó agravios en este legajo de apelación.



**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hecho probado la información desplegada en el sistema “Consulta pública de situación tributaria” de la Dirección General de Tributación Directa que la empresa 3-102-936575 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS.A. es incumplidora del impuesto creado por la Ley 9428 para el periodo 2026 (folios 8 a 11 de este legajo de apelación).

**TERCERO: HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** En el presente procedimiento, el Registro de la Propiedad Intelectual detectó que la empresa promovente se encontraba morosa del pago del impuesto creado mediante el artículo 5 de la Ley 9428 (folio 9 del expediente de origen) de tal forma que la resolución de archivo dictada por el Registro de origen se encuentra conforme a lo preceptuado por dicho numeral.

En virtud del principio de legalidad contenido en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, los funcionarios públicos están sometidos al ordenamiento jurídico y solamente podrán dictar y ejecutar actos



debidamente autorizados en el derecho sustantivo.

Ante esta realidad jurídica el promovente aportó de forma extemporánea el comprobante de pago de los impuestos antes referidos para el año 2025; empero este Tribunal constató en el sistema de consultas de la Dirección General de Tributación Directa que la empresa promovente es incumplidora del pago del impuesto de la Ley 9428 (ver hechos probados) para este periodo 2026.

Por lo anterior este Tribunal debe rechazar los agravios y pretensiones del recurrente, ya que por imperio de ley, en el presente caso examinado, este Órgano Colegiado no se encuentra autorizado por el derecho positivo para autorizar la continuación del trámite de inscripción marcaría rogado, pues hecho el estudio del estatus tributario de sociedad promovente, el sistema de consulta pública de la Dirección General de Tributación Directa y del Ministerio de Hacienda publicita el incumplimiento de la carga tributaria creada por el artículo 5 de la Ley 9428.

Debe atender el recurrente que, por imperio de ley, el operador jurídico de primera instancia no se encuentra autorizado para continuar un proceso de inscripción de una sociedad morosa o incumplidora del impuesto antes mencionado; razón por la cual, este Tribunal se encuentra impedido para acceder a sus pretensiones.

**SEXTO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Por los argumentos y citas legales expuestas, considera este Tribunal que al estar morosa la sociedad promovente no procede ordenar la continuación del presente trámite de inscripción, por lo que se confirma la resolución



de archivo venida en alzada y se rechazan los agravios y pretensiones formulados por el abogado Gabriel Brenes Seas, apoderado especial de la empresa 3-102-936575 SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA; contra la resolución de archivo dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:15:58 horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Gabriel Brenes Seas, apoderado especial de la empresa 3-102-936575 SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA; contra la resolución de archivo dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:15:58 horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco; la cual en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dcg/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

T.E: MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.26

Marcas y signos distintivos

TE. Marcas inadmisibles

TG. Propiedad Industrial

TR. Registro de marcas y otros signos distintivos

TNR. 00.41.55